

RAD.110013103004202200280

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., NUEVE (09) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDÒS (2022)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Indíquense los linderos especiales o determinados de la parte o porción que de cada inmueble pretende la demandante adquirir por prescripción y determínense los linderos generales de cada uno de los bienes

2.- Alléguese certificado de avalúo catastral correspondiente al año 2022 de los inmuebles pretendidos, expedidos por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

3. Indíquese quien ejerce la posesion sobre la porción o parte de tales inmuebles que no son objeto de la demanda.

4.- Como no es procedente englobar las dos partes que posee en menor extensión pretende la demandante y pedir su pertenencia de esa manera, sino que se trata de dos asuntos diferentes sobre dos inmuebles jurídicamente distintos pero que se acumulan con la demanda distintas pretensiones, ha de solicitarse en forma individual sus pretitum para cada parte de cada predio

Notifíquese

El Juez,



GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP. -

